

República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL

Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas

Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310 3992319

Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Manizales, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022)

Proceso: **EJECUTIVO**

Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS

GENERALES DEL EJE CAFETERO -

"COOPNALSERVIS"

Demandados: MARÍA ADALBA DELGADO CÁRDENAS

Radicado: 170014003010-2022-00041-00

Interlocutorio No.: 073

I.OBJETO DE LA DECISIÓN

Le corresponde a este despacho determinar el cumplimiento de los paramentos y requisitos de la presente demanda para efectos de su admisión.

II.CONSIDERACIONES

Analizando detenidamente la demanda y de conformidad con la legislación procesal aplicable, se observan las siguientes circunstancias:

- El numeral 2 del artículo 82 del Código General del Proceso, señala que toda demanda que se presente debe de contener el nombre, domicilio y número de identificación de las partes obrantes en el proceso. En el escrito de demandada que se allega, el apoderado de la parte demandante no señaló el domicilio de la parte activa de la litis, por lo que deberá de manifestarlo.
- El numeral 9 del artículo 82 ibidem, señala que la demanda que se presente deberá indicar la cuantía del proceso, cuando su estimación sea necesaria para determinar la competencia o el trámite. Sin bien el demandante manifiesta que la cuantía del presente trámite es superior a un millón de pesos, lo cierto es que no la determina de una forma específica y aproximada. Deberá entonces el apoderado de la parte demandante realizar las precisiones correspondientes.



República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL

Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas

Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310 3992319

Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

Como consecuencia de la anterior y dando aplicación a los artículos 82 del Código General del Proceso, el despacho inadmitirá la presente demanda y concederá a la parte actora el término de **CINCO DÍAS (5)** para subsanar lo pertinente, so pena de ser rechazada.

I.DECISIÓN

Por lo expuesto, el JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva singular adelantada por la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS GENERALES DEL EJE CAFETERO – "COOPNALSERVIS" con número de identificación tributaria (NIT) 900.988.809-6 y en contra de MARÍA ADALBA DELGADO CÁRDENAS identificada con la cédula de ciudadanía número 24.329.102, por lo dicho en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de **CINCO (5) DÍAS** para subsanar la demanda, so pena de ser rechazada de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al abogado **JOSE FERNANDO CUBIDES GÓMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número **10.249.904** y con **T.P. 67.948 del C.S de la J.** para actuar en el referido proceso, según endoso en procuración al cobro y toda vez que no presenta ninguna inhabilidad para ejercer el cargo, conforme al certificado de antecedentes disciplinarios de abogados, expedido por la Comisión Nacional de Disciplina Judicial.

NOTIFÍQUESE

DIANA MARÍA LÓPEZ AGUIRRE JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 16 del 01 de febrero de 2022 Secretaría

OAJ



República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL

Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas

Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310 3992319

Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

Firmado Por:

Diana Maria Lopez Aguirre

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b1e0cf0df6d196885b22911e906034e3cc004bc881905f319135110002ff1878

Documento generado en 31/01/2022 10:54:57 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica